

Número cupo	Mercancía	Valor en \$
62	Vehículos y material para vías férreas no liberados, incluido el material fijo y los aparatos de señalización no eléctricos	800.000
63	Aparatos e instrumentos de óptica, incluso microscopios, y los de astronomía y cosmografía	500.000
64	Aparatos, objetivos y accesorios fotográficos y cinematográficos, incluidos aparatos de proyección y equipo para estudios no liberados	875.000
65	Instrumentos de música no liberados y aparatos para registro y reproducción de sonido, partes y piezas sueltas	300.000
66	Juguetes y artículos para recreo y deporte.	200.000

Madrid, 6 de abril de 1961.—El Director general, Enrique de Sendagorta.

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 17 de abril de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12,12	12,18
Francos belgas	118,45	119,05
Francos suizos	13,80	13,87
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	80,35	80,70
Deutsche Mark	14,98	15,04
Florines holandeses	18,53	18,61
Libras esterlinas	187,58	188,42
Liras italianas	9,80	9,85
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas	8,88	8,70
Coronas noruegas	8,88	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63
Marcos finlandeses	18,70	18,80

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 655/1961, de 6 de abril, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción en la capital de Murcia de 1.500 viviendas de tipo social y renta limitada.

La escasez de alojamientos existente en el término municipal de Murcia, no obstante lo diseminada que se halla gran parte de su población, se acusa con particular intensidad en el caso de la capital, habiendo surgido como consecuencia de ello gran densidad de chabolas y albergues de todo tipo.

Por las razones expuestas, y sin perjuicio de los programas que con arreglo a los planes vigentes se hallan previstos y en ejecución, por el Instituto Nacional de la Vivienda se construirán, en régimen excepcional, mil quinientas viviendas para resolver el agudo problema que concretamente tiene planteado la ciudad de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el diecinueve del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos,

encomendará a la Obra Sindical del Hogar la construcción en la capital de Murcia de mil quinientas viviendas de tipo social y renta limitada.

Estas viviendas se destinarán exclusivamente al alojamiento de las familias que habiten chabolas y demás construcciones clandestinas en el término municipal de Murcia.

Artículo segundo.—La adquisición de los solares necesarios y su urgente urbanización podrá realizarse con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo tercero.—A los efectos prevenidos en el artículo veintidós de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo primero del Decreto-Ley de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y artículos diez y cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, se declaran de interés social las obras para la construcción de las viviendas objeto del presente Decreto y la urgencia de la realización de las mismas.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de la Vivienda, a medida que se concluya la construcción de las viviendas y dentro de las normas establecidas en el artículo diecinueve del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, determinará las condiciones de la cesión a favor de la Obra Sindical del Hogar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 656/1961, de 6 de abril, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción en Madrid de 30.000 viviendas de tipos social y renta limitada, en el plazo de cinco años, para la absorción de chabolas y demás construcciones clandestinas de Madrid y sus alrededores.

Con independencia y sin perjuicio de los programas de construcción de viviendas que actualmente se hallan en preparación y en pleno desarrollo al amparo de los regímenes de protección que aplica el Ministerio de la Vivienda, se hace necesario abordar progresivamente y de forma específica algunas de las localizaciones más agudas del problema, como lo es, en primer término, por su número y especiales circunstancias a tener en cuenta, el conjunto de chabolas y demás construcciones anárquicas existentes en la villa de Madrid y sus alrededores, a tenor de las informaciones y estudios realizados por la Comisión General de Ordenación Urbana de Madrid.

Para ello la Dirección General de la Vivienda debe elaborar un programa de construcciones a desarrollar en un plazo compatible con las necesidades generales y recursos disponibles, destinado a sustituir en Madrid todo tipo de chabolas y albergues por viviendas asequibles a sus moradores, por lo general, pertenecientes a los sectores de posibilidades económicas más modestas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el diecinueve del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos, encomendará a la Obra Sindical del Hogar la construcción en Madrid de treinta mil viviendas de tipo social y renta limitada, en el plazo de cinco años.

Estas viviendas se destinarán exclusivamente al alojamiento de las familias que habiten chabolas y demás construcciones clandestinas en la villa de Madrid y sus alrededores, con arreglo a la programación que formule la Comisión General de Ordenación Urbana de Madrid, aprobada por el Ministerio de la Vivienda.

Artículo segundo.—La adquisición de los solares necesarios y su urgente urbanización podrá realizarse con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de la Vivienda.